



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **HOSTIANO CARREÑO RODRÍGUEZ** contra **ANA MILENA GAMARRA MENDOZA, ROBINSON GAMBOA RODRIGUEZ, LEIDY JUIETH LUNA GAMBOA y WILLIAM SANTOS PARRA** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Determine cuál es el domicilio de los demandados, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P., resaltándose que el lugar de domicilio es diferente a aquel en donde se reciben notificaciones, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 27 de febrero de 2017 M.P. Ariel Salazar Ramírez, Sala de Casación Civil) de la siguiente manera:

“A este punto conviene memorar la posición de esta Sala respecto de la diferencia que existe entre el domicilio y la dirección de notificación: (...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. (CSJ AC, 30 Mar 2013, Rad. 2012-00479-00).”

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que los anexos corresponden a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P, ello por cuanto se echa de menos tal manifestación en la fracción de la demanda que se encuentra en el expediente.
- Aclare la razón por la cual en el encabezado de la demanda afirma que el presente proceso corresponde a uno de **menor cuantía**, si teniendo en cuenta la operación aritmética realizada por el despacho se observa que la suma de los valores pretendidos no supera el tope de los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que indica la norma, para lo cual deberá hacer las correcciones del caso.

- El Art. 82 del C.G. del P., en su numeral 4° exige que la demanda contenga “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. Revisado el acápite de pretensiones encuentra el despacho que el actor deberá modificarlo en el sentido de concretar la fecha a partir de la cual ha de librarse orden de apremio por intereses moratorios sobre cada uno de los conceptos que persigue, teniendo en cuenta sus fechas de exigibilidad, esto es, uno a uno los cánones de arriendo, lo cual debe hacer de forma individual y por separado para cada ítem o concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42dc9700c9a33b48313c3371cfe5e3af943529797085cfd2a040801d352371bb
Documento generado en 26/10/2021 08:00:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 27 de octubre de 2021.